



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

Toca Civil: 296/2023-15.

Expediente Civil: 89/2023-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Cuernavaca, Morelos, a quince de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **296/2023-15**, formado con motivo de la substanciación de la **excepción de incompetencia por declinatoria por razón de la materia**, interpuesta por el demandado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al **Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; dentro de los autos del expediente **89/2023-3**, y;

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado con fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandó en la vía ordinaria civil a **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, como prestación principal, la siguiente:

"A) Se declare en sentencia firme que soy propietario del bien inmueble ubicado en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 296/2023-15.

Expediente Civil: 89/2023-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.5]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],
 identificado con clave catastral
 [No.6]_ELIMNADA_la_clave_catastral_[68],
 mismo que cuenta con las siguientes medidas y
 colindancias:

- [No.7]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124].

- [No.8]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124].

- [No.9]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124].

- [No.10]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124].

Teniendo una superficie total de terreno de CIEN METROS CUADRADOS.

B) La entrega del bien inmueble ubicado en [No.11]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], identificado con clave catastral [No.12]_ELIMNADA_la_clave_catastral_[68], con todas sus accesiones y mejoras, a la promovente.

C) La reivindicación del bien inmueble descrito en el inciso A.

D) El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión que viene ostentando el demandado.

E) El pago de los gastos y costas que con motivo de este Juicio se lleguen a originar”.

2. Por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, se hizo la prevención verbal al actor; por lo que, mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, se subsanó dicha prevención mencionada en líneas que anteceden.

3. Consecuentemente, admitida la demanda mediante auto de fecha dos de febrero del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la parte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

Toca Civil: 296/2023-15.

Expediente Civil: 89/2023-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

demandada, para que contestara dentro del término de ley.

4. Una vez emplazado el demandado [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dio contestación a través del escrito presentado el dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, oponiendo entre otras, la **excepción de incompetencia por declinatoria en razón de materia**, argumentando que dicha demanda debe ser del conocimiento de un Tribunal Agrario, dado que el bien inmueble materia del presente juicio pertenece según sus afirmaciones al núcleo agrario.

5. Atento a lo anterior, se procede a resolver la excepción formulada, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver la presente excepción de incompetencia en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 Fracción I, 14, 15 fracción III, 44 y 46 de la Ley

Toca Civil: 296/2023-15.
Expediente Civil: 89/2023-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Orgánica del Poder Judicial del Estado; 18, 23, 29, 41 y 43 de la Ley Adjetiva Civil, al tratarse de una excepción de incompetencia en razón de la materia, cuyo ámbito de competencia se encuentra dentro del Distrito Judicial en el que esta Sala ejerce jurisdicción de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

II. Una vez realizado el estudio de las constancias que nos ocupan, se considera que resulta **improcedente** la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia, planteada por el demandado

[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3], en atención a los razonamientos lógico jurídicos que a continuación se vierten.

El Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en sus artículos 23, 29, 41 y 43 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, disponen:

"ARTÍCULO 23.- *Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la **materia**, la cuantía, el grado y el territorio".*

"ARTÍCULO 29.- *Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas. La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

Toca Civil: 296/2023-15.

Expediente Civil: 89/2023-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

"ARTÍCULO 41.- *Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria. La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia. La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior. Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento".*

"ARTÍCULO 43.- *Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.*

El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público".

Los numerales citados guardan relación con los preceptos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 37 y 44, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado, mismos que establecen:

Toca Civil: 296/2023-15.

Expediente Civil: 89/2023-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

"ARTÍCULO 1.- *La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos".*

"ARTÍCULO *2.- *Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales, sobre declaración especial de ausencia y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración".*

"ARTÍCULO *3.- *La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:*

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;

III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas".

"ARTÍCULO *4.- *El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables".*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

Toca Civil: 296/2023-15.

Expediente Civil: 89/2023-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

"ARTÍCULO *14.- *El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene competencia territorial en todo el estado; las Salas de Circuito, en el de su adscripción; los jueces de primera instancia en materia civil, familiar, mercantil y penal, así como los jueces menores en el Distrito o Demarcación para el que se les designe; los jueces de los Tribunales Laborales tendrán competencia en todo el estado, bajo el esquema de Distrito judicial con cabecera en las ciudades de Cuernavaca, Cuautla y Jojutla; Primer Distrito, con cabecera en Cuernavaca, abarcará los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec. Segundo Distrito, con cabecera en Cuautla, comprenderá los municipios de Cuautla, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacualpan y Hueyapan; Tercer Distrito, con cabecera en Jojutla, comprenderá los municipios de Amacuzac, Coatlán del Río, Coatetelco, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec; y los jueces de paz en el municipio para el cual se les nombre".*

"ARTÍCULO 15.- *Para el ejercicio de la función jurisdiccional por las salas de circuito, el Estado de Morelos se divide en tres circuitos de segunda instancia, distribuidos de la siguiente forma:*

I.- Primer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales primero, octavo y noveno, con sede en Cuernavaca;

II.- Segundo Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales segundo, tercero y cuarto, con sede en Jojutla; y

III.- Tercer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales, quinto, sexto y séptimo, con sede en Cuautla".

"ARTÍCULO *37.- *El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados*

Toca Civil: 296/2023-15.
Expediente Civil: 89/2023-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes”.

"ARTÍCULO *44.- *Las Salas Civiles conocerán de:*

I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil, familiar, sobre declaración especial de ausencia y mercantil;

II.- Los recursos de revocación contra los acuerdos que pronuncien el Magistrado ponente o la propia Sala en los casos de su competencia;

III.- Los asuntos sobre competencia que se susciten en las materias que les corresponda;

IV.- Las excusas y recusaciones de los Jueces en los asuntos de su competencia;

V.- Los asuntos de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Sala;

VI.- La orientación técnica al personal del Poder Judicial en los asuntos en materia civil y mercantil; y

VII.- Los demás asuntos que le señalen las leyes”.

Bajo tal contexto, se aprecia que si bien, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de **materia**, se distribuye conforme a la especialización que en el sistema jurídico mexicano les ha asignado en atención a la naturaleza de la acción incoada, las prestaciones reclamadas y la relatoría de los hechos, también lo es, que no se debe soslayar en el presente asunto, que el demandado [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al oponer la excepción de incompetencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

Toca Civil: 296/2023-15.

Expediente Civil: 89/2023-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

por declinatoria en razón de materia, se basó substancialmente, en lo siguiente:

"INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA"

Esto en razón que el bien inmueble que se pretende reivindicar forma parte del Núcleo Agrario de Xochitepec, tal y como se advierte en la foja 1 de la Escritura Pública número [No.16] ELIMINADO el número 40 [40]. Libro 1536. Página 216; principalmente en el apartado de antecedentes PRIMERO.- TITULO DE PROPIEDAD. Dice que dicho predio corresponde al Núcleo Agrario de Xochitepec, del Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos; es por ello que quien deba de conocer es el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho y no este Juzgado Civil de Primera Instancia.

De los argumentos del excepcionista se aprecia, que pretende se declare incompetente por razón de la materia al juez de los autos, porque considera que al encontrarse el inmueble motivo del presente asunto ubicado en la "[No.17] ELIMINADO el domicilio [27]"; debe ser un Tribunal Agrario quien conozca del presente juicio.

Sin embargo, no se debe pasar por alto, que aun cuando el bien inmueble motivo del presente juicio es un predio sujeto a las leyes del código civil para el Estado de Morelos, aun y cuando en la escritura pública de número [No.18] ELIMINADO el número 40 [40] que presentó la actora , toda vez que dice; **"EJIDO**

Toca Civil: 296/2023-15.
Expediente Civil: 89/2023-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

XOCHITEPEC, en XOCHITEPEC, Morelos; lo cual, se demuestra con el informe solicitado por esta Sala en el oficio con número de cuenta **65**, al cual le recayó la respuesta del Registro Agrario Nacional con el oficio número **SR/ACC-1251/2023**, de fecha catorce de junio del dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional (foja 14 del toca civil), del que se advierte que:

"... el citado predio no se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo, no omitiendo señalarse que dicha ubicación se refiere a expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)..."

Y por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 397 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se le concede pleno valor probatorio al ser un informe rendido por una autoridad que cuenta con todas las facultades que el Estado le encomienda, del que se desprende que contrario al dicho de la demandada, el inmueble motivo del presente juicio no se encuentra dentro de la poligonal del algún núcleo.

En consecuencia, **debe declararse improcedente la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia** que pretende una resolución en ese sentido, al ser



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

Toca Civil: 296/2023-15.

Expediente Civil: 89/2023-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

contraria a las disposiciones mencionadas.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis número XVI.3o.1 A (9na.), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Novena Época, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, mayo de 2001, Página 1103, Tomo XIII, Registro digital 189771, la cual, dice:

"COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIONAL, CONNOTACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA, CUANDO LA CONTROVERSIA COMPRENDE UNIDADES DE DOTACIÓN SUJETAS AL RÉGIMEN EJIDAL, VENTILADA POR ÓRGANOS JUDICIALES DEL ORDEN COMÚN.

La competencia constitucional estatuida en el artículo 16 de la Ley Suprema, se configura con el conjunto de facultades que ésta otorga a determinado órgano del Estado, de modo que una autoridad será competente para analizar un acto si la realización de éste encaja en sus atribuciones, y carecerá de tal competencia si al actuar rebasa los límites de las indicadas facultades; de ahí que sea improrrogable sin estar sujeta a preclusión. Por su parte, la competencia jurisdiccional prevista en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, atiende a cuestiones propias del debido proceso, y es por tanto prorrogable, a diferencia de la constitucional, permitiendo a la parte en juicio que lo estime conducente, hacer valer cuestiones de competencia en el momento procesal oportuno, ya al promover la demanda, ya al contestarla, o bien, mediante la vía incidental. De tal manera, si la controversia comprende unidades de dotación sujetas al régimen ejidal, y su conocimiento correspondió a autoridades judiciales del orden común, es inconcuso que, dada la naturaleza jurídica de los derechos intrínsecos de dicha unidad de dotación, es a los tribunales agrarios establecidos para dirimir las

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 296/2023-15.
Expediente Civil: 89/2023-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

controversias suscitadas dentro del régimen jurídico de propiedad ejidal y comunal, a quienes en realidad corresponde dilucidarla, conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria o, en su caso, a la Ley Agraria. Esta circunstancia, por sí misma, deja evidente la falta de competencia por parte de aquellas autoridades. Entonces no es óbice el hecho de no haber sido opuesta excepción de incompetencia alguna, ya que, en tratándose de competencia por razón de la materia, que por la propia naturaleza de las cuestiones jurídicas que la constituyen es improrrogable, no puede inferirse sumisión tácita o expresa al juzgador, ni tampoco está sujeta a preclusión; de lo contrario implicaría tener como legal lo actuado por una autoridad que, por ley, ya era incompetente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Bajo tal contexto, se declara

improcedente la excepción de incompetencia por razón de la materia que hizo valer el demandado

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3].

Por lo que, esta Alzada resuelve que el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, debe seguir conociendo el presente juicio; consecuentemente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 21, 23, 29, 41, 43 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad Federativa, es de resolverse y se:

RESUELVE:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca Civil: 296/2023-15.

Expediente Civil: 89/2023-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia, promovida por el demandado **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, en el expediente civil número **89/2023-3.**

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** que el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, debe seguir conociendo el presente juicio.

TERCERO.- **Notifíquese Personalmente,** Con copia autorizada de esta resolución, remítanse los autos a su juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca civil como asunto concluido.

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado Libre y Soberano de Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN,** Presidenta de Sala y Ponente en el presente asunto; **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS,** Integrante y **FRANCISCO HURTADO DELGADO,** Integrante, por acuerdo en sesión de pleno extraordinario de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA**

Toca Civil: 296/2023-15.
Expediente Civil: 89/2023-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

CRISTAL PIZANO PRIETO, quien da fe.

Las firmas al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número 296/2023-15. Expediente Civil 89/2023-3. *GJS/erlc.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

15

Toca Civil: 296/2023-15.

Expediente Civil: 89/2023-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 296/2023-15.
Expediente Civil: 89/2023-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca Civil: 296/2023-15.

Expediente Civil: 89/2023-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.10

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMNADA la clave catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 296/2023-15.
Expediente Civil: 89/2023-3.
Recurso: Excepción de Incompetencia.
Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

Toca Civil: 296/2023-15.

Expediente Civil: 89/2023-3.

Recurso: Excepción de Incompetencia.

Juicio: Ordinario Civil Reivindicatorio.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.